



---

# AGACE SAT

12 de mayo de 2026



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

# Agenda



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



**1.-Certificaciones IVA e IEPS**

**2. Manifestación de Valor Electrónica**

**3. Tendencias de fiscalización y verificación de mercancía en transporte**

**4. Debida integración del Expediente Electrónico**



# Certificaciones IVA e IEPS

---



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

# Empresas Certificadas IVA e IEPS



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Padrón actual

**3,133**

## Beneficio

Crédito fiscal del 100% en el IVA e IEPS, en la importación de la mercancía temporal.

**53%** del padrón IMMEX nacional.

**55%** de las operaciones de comercio exterior.

**Fundamento legal:** Título 7 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

## Principales requisitos



Contar con un Programa de maquila.



Domicilios vigentes ante el SAT en los que se realicen actividades vinculadas con el Programa de maquila.



Sistema de Control de Inventarios Anexo 24 de RGCE.



Infraestructura (maquinaria y equipo).



Personal.



Realizar un proceso productivo o de servicio.



Llevar a cabo importaciones y exportaciones 60% y 80%

# Principales enfoques de revisión



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Empresas con **importaciones temporales de productos terminados**.

Empresas con importaciones de mercancías no relacionadas con sus procesos productivos.

Empresas con **bajo porcentaje de retorno de la mercancía**.

Empresas que realizan **transferencias de mercancías a empresas de alto riesgo**, con el único fin de **simular operaciones de exportación**.

# Recomendaciones de cumplimiento

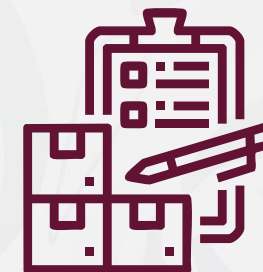


**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



**Mantenerse al tanto de sus medios de contacto.**

**Realizar de manera periódica auditorías de cumplimiento internas.**



**Presentar de manera inmediata cualquier actualización referente a los requisitos inherentes a la certificación.**

# Medios de contacto oficiales



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



## Orientación vía correo electrónico

### Certificaciones IVA y IEPS

[certificacion.iva.ieps@sat.gob.mx](mailto:certificacion.iva.ieps@sat.gob.mx)

[seguimiento.ivaieps@sat.gob.mx](mailto:seguimiento.ivaieps@sat.gob.mx)

[monitoreo.iva.ieps@sat.gob.mx](mailto:monitoreo.iva.ieps@sat.gob.mx)

### Certificación OEA

[oeamexico@sat.gob.mx](mailto:oeamexico@sat.gob.mx)



## Puntos de contacto

### VUCEM

[contactovucem@sat.gob.mx](mailto:contactovucem@sat.gob.mx)

[www.vucem.gob.mx](http://www.vucem.gob.mx)

[ventanillaunica@sat.gob.mx](mailto:ventanillaunica@sat.gob.mx)

[www.vucem.gob.mx](http://www.vucem.gob.mx)

Teléfono: 800 286 3133



## MarcaSAT

Tel. 55 627 22 728

Opción 7- Comercio exterior

Submenú 7- Esquema integral

Lunes a viernes 9:00 a 14:00

horas

## OrientaSAT





# Manifestación de valor

---



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

# Manifestación de Valor



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



## ¿Qué es?

La **Manifestación de Valor (MV)** es un documento electrónico que deben transmitir, a través de la **Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM)**, quienes introduzcan mercancía a territorio nacional. El trámite puede realizarse mediante el uso de la **e.firma**, o bien, por medio de **Certificados de Sellos Digitales**; mismos que son generados para transmitir información en la VUCEM.. Ahora bien, la información que se registre en la MV, así como la documentación soporte, es relevante para evitar prácticas indebidas relacionadas con el valor de las mercancías.

## Obligación de cumplimiento

### Funcionamiento en la VUCEM

Con la publicación a las **Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE)** de 2025, en su Quinto Transitorio, se estableció la obligación de presentar la MV a los 90 días de que se diera a conocer el formato de la MV a través de la VUCEM (1 de agosto de 2025), por lo que su exigibilidad se establecía a partir del 9 de diciembre de 2025, no obstante, con la publicación de las RGCE de 2026, en el Décimo Primero Transitorio, se indicó una extensión en el plazo de cumplimiento hasta el 31 de marzo de 2026, siendo exigible su transmisión a partir del 1 de abril de 2026.

# Documentación soporte



El **artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera** (Reforma DOF 23/02/2026), contempla los elementos que deben acompañar a la MV, siendo los siguientes:

1. Factura comercial o documento equivalente.
2. Conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte.
3. El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías.
4. En el que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36-A de la Ley.
5. En el que conste el pago de las Mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito.
6. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate.
7. Contratos y, en su caso, órdenes de compra relacionados con la compra-venta de la Mercancía objeto de la operación.
8. Los que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley.
9. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana o valor comercial de la Mercancía de que se trate.
10. Las notas de crédito o documentos donde consten descuentos especiales en numerario (descuentos por pronto pago) o especie, para aplicarse en el momento que corresponda al pago de cada operación de compraventa realizada, ya sea en parcialidades o en una sola exhibición.

En relación con lo anterior, es importante abundar sobre el **acuse de valor**, cuyo fundamento se tiene en el **artículo 59-A de la Ley Aduanera**, este documento electrónico es generado en la VUCEM como resultado de la transmisión electrónica de los datos relativos al valor de las mercancías y demás datos de comercialización, y es **indispensable para poder transmitir la MV**.

# Excepciones



Conforme a la regla **1.5.1., fracción VII** de las RGCE vigentes, no será necesario elaborar ni transmitir la MV, a través de la Ventanilla Digital, en los siguientes casos:

- a) Las **importaciones de mercancía exportada en forma definitiva**, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo de un año (art. 103 de la LA), pudiendo declarar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación.
- b) Se **retornen al país sin el pago del IGI mercancías nacionales o nacionalizadas exportadas en definitiva** siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero, ni haya transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional (art.103 de la LA).
- c) Se **retornen a territorio nacional mercancías exportadas temporalmente** (art. 116, fracciones I, II y III de la LA).
- d) Se trate de las **importaciones temporales** (art. 106, fracciones II, incisos a), c) y d), III, incisos a) y e) o IV, inciso b) de la LA).

**Operador Económico Autorizado (OEA).** Conforme a la regla 7.3.3., fracción XXIV de las RGCE vigentes, las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado, **no están obligadas a declarar en el pedimento, ni a proporcionar la MV**, en las operaciones de comercio exterior tramitadas al amparo de su registro, salvo requerimiento de la autoridad aduanera.

**Depósito Fiscal — Industria Automotriz.** Conforme a la regla 4.5.31., fracción XVIII de las RGCE vigentes, las empresas que correspondan a la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, **no están obligadas a declarar en el pedimento, ni a proporcionar la MV**, salvo requerimiento de la autoridad aduanera.

# Información de apoyo para cumplimiento



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Registro de solicitud de Manifiesto de valor



Consulta de solicitud de Manifiesto de valor



Diccionario de Datos WS Manifestación de Valor



Insumos WS Manifestación de Valor (catálogos formas de pago, métodos de valoración, incrementables, decrementables, tipo de figura, INCOTEM )



Guía Manifestación de Valor



Manual de usuario — Agregar RFC de consulta y/o documentos digitalizados



Preguntas frecuentes

# Preguntas frecuentes:



## 1. ¿Quién es responsable de transmitir el LA “Manifestación de valor” (MV)?

Quienes introducen mercancías al territorio nacional tienen la obligación de efectuar la transmisión de la MV, misma que puede realizarse con e.firma o con Certificados de Sellos Digitales generados para la transmisión de información a través de la Ventanilla Digital (VUCEM).

## 2. ¿En qué momento del proceso de importación se debe transmitir la MV?

Antes de realizar el pago de las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias señaladas en el pedimento; además de declarar el folio generado en el pedimento correspondiente, en términos de la regla 1.5.1., fracción III de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) vigentes.

## 3. ¿Cuál es la periodicidad con la que se debe transmitir la MV?

Debe realizarse por cada operación de comercio exterior tramitada, de conformidad con la regla 1.5.1., fracción I de las RGCE vigentes; en caso de operar con remesas o avisos, la transmisión de la MV se realizará hasta el cierre del pedimento, es decir, en el pedimento consolidado.

## 4. ¿Es posible registrar más de un método de valoración para un mismo acuse de valor (COVE)?

No, en caso de presentar más de un método de valoración, se deberá registrar el de mayor importancia en términos monetarios.

## 5. Si hay más de dos proveedores relacionados a un mismo pedimento, ¿se debe realizar la transmisión de la MV por cada proveedor?

No, se pueden agregar uno o más acuses de valor (COVE) en la MV, ya sea del mismo o de distintos proveedores, para posteriormente declarar el folio de la MV en el pedimento.

## Comunicado 23/2026: Ampliación plazo entrada en vigor MVE

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó el 31 de marzo de 2026 que se amplió el plazo para la entrada en vigor de la Manifestación de Valor Electrónica (MVE) al 1 de junio de 2026; a fin de que los usuarios cuenten con el tiempo y las herramientas necesarias para cumplir con esta obligación de forma oportuna.

### 1ª Resolución de Modificaciones a las RGCE

#### Regla 1.5.1. fracción VII

- **Modificación inciso d):** Se trate de las importaciones temporales señaladas en el artículo 106, fracciones II, incisos a), c) y d), III o IV, inciso b)
- **Adición inciso e):** Se trate del pedimento global complementario, a que se refiere la regla 6.2.1.
- operaciones en las que la introducción se efectúe mediante documento aduanero distinto del pedimento o en las que no sea necesario hacer la transmisión a que se refieren las reglas **1.9.16. y 1.9.17.**

# Medios de contacto oficiales



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



## VUCEM

[erick.jimenez@sat.gob.mx](mailto:erick.jimenez@sat.gob.mx)

[contactovucem@sat.gob.mx](mailto:contactovucem@sat.gob.mx)

[ventanillaunica@sat.gob.mx](mailto:ventanillaunica@sat.gob.mx)

[dudasvucem.ce@sat.gob.mx](mailto:dudasvucem.ce@sat.gob.mx)



# Tendencias de fiscalización y verificación de mercancía en transporte

---



**2026**  
año de  
Margarita  
**Maza**

# Errores y conductas de mayor incidencia



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



## Auditorías

- ❖ Anexo 24 no actualizado
- ❖ Billeto de materiales no contiene factores de conversión
- ❖ No manifestar como obtuvieron los factores de conversión cuando estos no son equivalentes a las unidades de medida en la importación
- ❖ No señalar el número de parte tanto en el Anexo 24 como en el billete de materiales
- ❖ Indicar como descargos desperdicios y no proporcionar las actas de destrucción
- ❖ No indicar factores de desperdicios
- ❖ No proporcionar las CTMs de Riesgo IMMEX
- ❖ No acreditar los requisitos de materialidad de salida y/o entrega de las mercancías de operaciones V1 acorde a las reglas 4.3.19 y 4.3.21 de las RGCE
- ❖ No señalar en los CFDI las leyendas de las mercancías de operaciones V1 acorde a la regla 4.3.21 de las RGCE

# Errores y conductas de mayor incidencia



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



## Verificación de mercancía

El transportista no cuenta con Carta Porte

Mercancía detallada en la Carta Porte difiere de la detallada en pedimento

Carta Porte con errores

Las rutas de traslado del DODA difieren del complemento Carta Porte

No señalan número de pedimento en el complemento Carta Porte

Destino en Carta Porte difiere de los autorizados por la contribuyente

# Errores y conductas de mayor incidencia



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



## No retorno de importaciones temporales efectuadas por empresas IMMEX



### Omisión en la actualización de control de inventarios

Registros no coincidentes con documentación anexa y/o billete de materiales (Número de parte, número de factura, factor de descargo)



### Uso incorrecto del Programa IMMEX

Importación de mercancía clasificada en fracciones arancelarias distintas a las autorizadas por Secretaría de Economía.



### Controles de inventarios diversos

Presentación de diversos documentos en cantidad de control de inventarios, situación que indica la inobservancia de las disposiciones aplicables. (Art. 59, F.I L.A.)



### Sobre-descargo

Registros repetidos de pedimentos de exportación que ya han sido mencionados y enteramente saldados con otros pedimentos de importación.



### Aplicación indebida del régimen de importación temporal

Exceso en el plazo de retorno de las mercancías con fines distintos a los que se promueven en Programa IMMEX

# Errores y conductas de mayor incidencia



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



## No retorno de importaciones temporales efectuadas por empresas IMMEX



### Ausencia de materialidad de operaciones de exportación

Omisión en la presentación de documentación en la que se acredite la capacidad técnica y humana de la empresa para realizar las operaciones de importación y exportación.



### Uso de pedimentos V1

Descargo con pedimentos de clave V1 sin cumplir con requisitos establecidos en RGCE



### Ausencia de trazabilidad en las operaciones

Falta de elementos con los que sea posible realizar un análisis integral de las documentales que se presentan para comprobación importación y exportación de mercancías.

# Errores y conductas de mayor incidencia



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



## Compras de importación y/o ventas omitidas

### Ingresos

Diferencias entre las ventas declaradas por la contribuyente en declaración anual vs la información relacionada con los CFDI de tipo ingreso

### Deducciones

Diferencias entre las deducciones declaradas por la contribuyente en declaración anual vs la información relacionada con pedimentos de importación

Incorrecta clasificación de montos propios de compras de importación con otros rubros del costo de ventas.

# Errores y conductas de mayor incidencia



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



## Aplicación indebida de beneficios por tratados comerciales

Desconocimiento de certificaciones de origen por parte del exportador y/o productor

No comprobación de la producción de las mercancías o bienes sujetos a verificación

Firma o llenado de certificación de origen en calidad de exportador y productor cuando únicamente es exportador

Cambio de criterio o método para comprobar el valor de contenido regional

Consideración de gastos que no son aplicables en términos del método de valor de contenido regional

Presentación insuficiente de documentación e información durante el procedimiento de verificación de origen que se ve superada durante la interposición de recurso.



# Debida integración del Expediente Electrónico

---



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**

# Expediente electrónico de importadores



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



## ¿Qué es?

De conformidad con el artículo 59, fracción V de la Ley Aduanera, el importador está obligado a integrar y conservar un expediente electrónico por cada pedimento, aviso o documento aduanero relacionado con sus operaciones de comercio exterior. En este sentido, la regla 3.1.42. de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) establece que dicho expediente debe contener, entre otros, los siguientes documentos:

- Documentación contractual y comercial que respalde la adquisición de las mercancías y los pagos correspondientes.
- Documentos que acrediten el uso o propiedad de inmuebles, maquinaria y equipo utilizados en el almacenamiento, manejo o proceso productivo de las mercancías.
- Contratos y documentación de servicios especializados relacionados con el manejo, transporte, almacenaje o proceso productivo.
- Información laboral del personal participante en la operación, incluyendo los CFDI con complemento de nómina.
- Documentación sobre regalías o derechos de licencia, cuando formen parte del valor de las mercancías.
- Información técnica de las mercancías, como fichas técnicas, catálogos, fotografías o análisis de laboratorio que permitan su plena identificación.
- Documentación vinculada a programas o autorizaciones gubernamentales, como actualizaciones del Programa IMMEX.
- Registros del método de control de inventarios y documentación contable de soporte.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el uso o destino de las mercancías y la verificación fiscal de proveedores o clientes.

# Expediente electrónico de la operación



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



## Agentes Aduanales

El agente aduanal tiene la obligación legal de integrar y conservar un expediente electrónico por cada pedimento o documento aduanero, el cual debe contener la información transmitida y la documentación que respalde la operación de comercio exterior. Esta obligación se encuentra prevista en los artículos 36-A y 162, fracción VII de la Ley Aduanera.

Dentro de la información que debe contener dicho expediente, está:

- Pedimento (archivo de validación e impresión).
- COVE (archivos XML y acuse de valor en PDF).
- CFDI o documento equivalente.
- Documentos de transporte (guía aérea, conocimiento de embarque o carta de porte).
- Certificado de origen, cuando aplique.
- Manifestación de valor.
- Documentos digitalizados anexos al pedimento (e-documents).
- Comprobantes de pago de la operación.
- Encargo conferido.
- Remesas o relación de facturas (pedimentos consolidados).
- Documentos que acrediten el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias (RRNA).
- Garantía o carta de crédito cuando aplique y elementos para verificar que es suficiente.
- Elementos que acrediten que se cercioraron que el pedimento es acorde a la operación que se pretende realizar (artículo 162, fracción VII LA).

# Expediente electrónico de clientes



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



## Agentes Aduanales

Adicionalmente, **el agente aduanal debe integrar información que permita identificar plenamente al importador o exportador, conforme al artículo 162, fracción VI, segundo y tercer párrafo en relación con la regla 1.4.14., el cual debe contener:**

- El expediente es por cliente, no por operación.
- Identificación oficial se solicita solamente para personas físicas.
- Acta constitutiva o instrumento notarial y datos del representante legal, tratándose de personas morales.
- Datos de contacto y comprobante de domicilio relacionado con la operación.
- RFC o identificación fiscal del usuario.
- Constancia de situación fiscal.
- Manifestaciones bajo protesta de decir verdad respecto a la:
  1. Inexistencia de vínculo con el importador y que no se le haya emitido resolución por comprobantes falsos.
  2. Inexistencia de vínculos con contribuyentes listados en los **artículos 69, 69-B y 69-B Bis del CFF**, así como la verificación realizada por el agente aduanal.
  3. La descripción o características del inmueble en el que realiza sus actividades, maquinaria, equipo de oficina, medios de transporte, incluyendo fotografías.
  4. Que cuenta con la documentación con la que acredita la legal propiedad o posesión de los bienes descritos.
- La actualización del expediente será cada 3 años o cuando el usuario de la operación informe de algún cambio.
- Se elimina la posibilidad de que el Agente Aduanal solicite más información o documentación de la señalada en la regla.



# Gracias

---



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**